



## Resolución Directoral N° 38 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 26 FEB. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 453-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Externo N° 013-2019/LGRM de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 824-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 88-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

#### **Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta



un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Objeto	Expediente Técnico	Obra	Subtotal
2	Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura.	S/ 381,395.00	S/ 8'036,670.00	S/ 8'418,065.00

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO ASIA (conformado por ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES EIRL, CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS – CONCITOP SAS, BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS EIRL, HERACLIO ALCIDES BOZA MURILLO, ISAIAS ANTONIO VILCA TUEROS) suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° II del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 7'576,258.50 Soles, de los cuales S/ 381,395.00 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 7'194,863.50 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 70 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 120 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 04 de enero de 2019 se suscribió el Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, derivado del ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública N° 016-2018-MINAGRI-PSI para la Contratación del Servicio de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de Obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San





## Resolución Directoral N° 38 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura;

Que, a través del Informe Externo N° 013-2019/LGRM, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

"(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Asia, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la **Conformidad** del jefe de la supervisión Ing. Cesar Tinoco Reynoso del contratista Kazuki Consultoría y Construcción en calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/. 7,194,863.50 Soles.
- Los metrados propuestos por el contratista, se justifican según el expediente técnico final, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades fue verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Los mayores metrados presentados en el expediente técnico definitivo en ningún caso supera el 15% respecto a los metrados previstos en la propuesta técnica del contratista. El incremento de metrados permitirán alcanzar las metas y cumplir con la finalidad del proyecto.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Parcial, elaborado por el Consultor Consorcio Asia, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y ser responsables de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- Las partidas nuevas, fueron constatadas por el equipo de Supervisión, determinándose que son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato. Comprende, la aparición de Lagunas en los Canales: San Fernando A (dos Lagunas); Lagrimas (siete Lagunas); y San Juan Izquierdo (nueve Lagunas). Asimismo, se requiere la eliminación del agua mediante Bombeo; relleno para recuperar la plataforma de los Canales, y un sistema de drenaje preventivo.
- Cabe mencionar que la evaluación del impacto en el plazo de los menores metrados y los mayores metrados y partidas nuevas, se advierte que el plazo contractual no resulta suficiente para una correcta ejecución del proyecto, siendo técnicamente imposible ajustar los tiempos a las actividades programadas y que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, en tal sentido es necesario aprobar el expediente técnico con un plazo superior al contractual, de lo contrario se pondría en riesgo la finalidad de la obra. asimismo cabe señalar que no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo la finalidad.



- El Presupuesto de las PARTIDAS NUEVAS fueron elaboradas por la Contratista, el Consorcio Asia. Donde el costo directo respectivo, es de S/.1,248,176.17 y con una incidencia de 20.86%; y las partidas con menor metrado, hacienden al monto costo directo respectivo, es de S/.1,248,176.17 y con una incidencia de -20.86%; teniendo una incidencia resultante de 0.00% Los costos unitarios se mantienen, salvo el nuevo insumo TUBERIA PVC SAP D=4", que se presentó cotización, respecto de lo cual el Supervisor emitió su conformidad y ha sido revisado por el suscrito, encontrándose conforme. Todo ello, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe N° 008-2019/CATR-JP/KAZUKI remitido con Carta N° 11-2019/KASUKI/PSI/CURUMUY-ET-RL se da la Conformidad correspondiente a la elaboración del expediente técnico final. y cumpliendo lo establecido en el Artículo n° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- Es importante indicar que la inclusión de partidas, tanto como las variaciones en los metrados de algunas de ellas, no alteran el monto final del presupuesto del expediente técnico, que asciende a S/. 7,194,863.50 manteniéndose igual al ofertado; por tanto, no existe variación mayor al 15%.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1478-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR), citado en el presente informe, se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.  
(...)(SIC)"

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes revisados, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, comprende, la aparición de Lagunas en los Canales: San Fernando A (dos Lagunas); Lagrimas (siete Lagunas); y San Juan Izquierdo (nueve Lagunas); por lo tanto, se requiere la eliminación del agua mediante Bombeo; relleno para recuperar la plataforma de los Canales; y un sistema de drenaje preventivo, para cumplir con la finalidad del contrato de la rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, departamento de Piura";

Que, asimismo, informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 7'194,863.50 Soles igual al presupuesto ofertado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se hace necesario la modificación del plazo de ejecución del Expediente Técnico de 120 a 145 días calendarios debido a la existencia de partidas nuevas no contempladas inicialmente en el expediente técnico que resultan indispensables para cumplir con la finalidad del contrato, lo cual implicaría una modificación del plazo contractual a través del expediente técnico definitivo;

Que, la Supervisión de Obra y la Oficina de Estudios y Proyectos, han sustentado lo siguiente: "Dada que la modalidad de contratación Concurso Oferta y el sistema de contratación a precios unitarios, el cual permite aprobar en el Expediente Técnico, mayores metrados y nuevas partidas a las previstas en Contrato; se puede concluir que dicha modalidad lleva implícito la posibilidad de modificar los plazos, ya que son aspectos que están técnicamente relacionados, puesto que si la ejecución del Proyecto requiere de mayores o menores trabajos, distintos a los contractuales, es evidente que esto impactará en el plazo de la ejecución. En esa medida de la





## Resolución Directoral N° 38 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

*evaluación del impacto en el plazo de los menores trabajos (menores metrados), y los mayores trabajos (mayores metrados y nuevas partidas), se advierte que plazo contractual no resulta suficiente para una correcta ejecución del Proyecto, siendo técnicamente imposible ajustar los tiempos a las actividades programadas y que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; en esa medida, se hace necesario aprobar el Expediente Técnico con un plazo superior al Contractual, pretender lo contrario pondría en riesgo la finalidad de la Obra..”;*

Que, de la revisión de la norma especial, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se advierte que: Esta norma no recoge expresamente la posibilidad de modificar el plazo contractual en la aprobación del expediente técnico, b) Esta norma recoge las modificaciones del contrato señaladas en la norma general de contrataciones: ampliación de plazo, adicional, reducción de prestaciones, modificaciones convencionales, c) Esta norma en el caso de la modalidad de ejecución contractual “Concurso Oferta a precios unitarios” prevé la posibilidad que en el Expediente Técnico de obra, se aprueben mayores metrados y/o partidas nuevas que no forman parte del Contrato, estableciendo que estos no se considerarán adicionales, asimismo, permite la modificación al contrato vía adenda, indicando además que dicha modificación puede referirse al monto contractual, siendo estas modificaciones consecuencia directa del tipo de modalidad de ejecución contractual;

Que, del artículo 24 del Reglamento se entiende que, la normativa especial recoge la posibilidad de modificar el contrato a través de la aprobación del expediente técnico, en la medida que permite “reducir partidas” “aprobar mayores metrados” “introducir partidas nuevas”, inclusive modificar precio, sin necesidad de recurrir a las figuras de modificación de contrato, tales como “reducción de prestaciones” “adicionales de obra” o de las “modificaciones convencionales”. No obstante, la normativa citada no ha efectuado precisión alguna sobre la posibilidad de modificar el plazo en esta etapa de aprobación del expediente técnico, siendo que la única vía para modificar el plazo contractual señalada expresamente en la norma la encontramos en el artículo 85 del Reglamento, sobre “ampliación de plazo” sin embargo, de la lectura del citado artículo podemos deducir que, este no resultaría aplicable en el presente caso, toda vez que no se trata de un hecho o circunstancia que retrase la ejecución de una obra con expediente técnico aprobado, sino más bien, el plazo adicional solicitado, se está sustentando en un hecho o circunstancia que se está identificando en la elaboración del expediente. Aunado a ello, lo señalado por la Supervisión de Obra, y la Dirección de Infraestructura de Riego, respecto a que la autorización de la norma de aprobar menores y/o mayores trabajos e inclusive modificar el precio, lleva implícita la posibilidad de autorizar un mayor plazo resulta razonable a la luz del principio de eficacia y eficiencia y equidad<sup>1</sup> en la medida que, en este tipo de modalidad de



<sup>1</sup> **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan**

ejecución contractual, sui generis, la norma permite modificar el contrato original a través del expediente técnico de obra.

Que, en esa medida, si bien podríamos afirmar que nos encontramos ante un vacío de la norma, este supuesto debe interpretarse al amparo de los principios previstos en la normativa de contratación pública, los cuales sirven no solo como criterio de interpretación para la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, aplicable de manera supletoria al presente contrato, sino también una función de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, siendo ello así, en la medida que el tipo de modalidad de ejecución permite modificar el contrato en la aprobación del expediente técnico, en aspectos que se encuentran directamente relacionados con el plazo de ejecución y que la Supervisión de obra y la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego han sustentado que de no aprobarse el expediente con el mayor plazo solicitado (25 días calendario) pondría el riesgo la finalidad del contrato, el plazo contemplado en el Expediente Técnico definitivo encuentra amparo en el principio de eficacia y eficiencia, que señala que las decisiones que se adopten en las contrataciones deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, asimismo, de no efectuar la aprobación del expediente técnico con el plazo señalado por la supervisión y respaldado por el área técnica, estaríamos subsumiendo a las partes del contrato a un plazo de imposible cumplimiento, lo cual podría generar un conflicto futuro en la ejecución del contrato, afectado la normal ejecución de la obra, en ese sentido, el plazo contemplado en el Expediente Técnico definitivo encuentra amparo en el principio de equidad que exige que prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, máxime si el informe del supervisor de obra indica que los hechos que modifican el plazo corresponden a causas ajenas al contratista;

Que, sin perjuicio de lo señalado, dada que esta modificación en el plazo de ejecución contemplado en el expediente técnico obedece a la aparición de 18 lagunas en la ejecución de la obra que no habrían sido consideradas inicialmente en el procedimiento de selección, corresponderá realizar el deslinde de responsabilidades a fin de establecer si esta situación pudo o no preverse con la antelación debida;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del

una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.





## Resolución Directoral N° 38 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Reglamento indica que “ De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico de la “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 88-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;



Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 7'194,863.50 Soles, por el plazo de ejecución de 145 días calendario; el mismo que consta de tres (03) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego de los sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando, distritos de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura":

#### A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

##### Dice:

*CONDUCCION: Fue afectada indirectamente por el fenómeno el Niño Costero, lo que genero daños en varios tramos (13.801 km) del canal y sus respectivas obras de arte, de la Quebrada, Olivares, San Fernando, Lagrimas, San Juan Izquierdo, San Juan Derecho y Cerezal. La longitud total de estos canales es de 22.5 km. BENEFICIARIOS: 1,248 HA Y 562 FAMILIAS.*

##### Debe decir:

*Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, la captación resulto severamente afectada por lo cual se requiere su rehabilitación de canales en una longitud total de 12,576 ml de canal se requiere su rehabilitación y la incorporación de diversas obras de arte para evitar futuras afectaciones. Se cuenta con 463 familias y 1,329.60 ha beneficiarias.*

#### A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

##### Dice:

*Rehabilitación del Canal la Quebrada (1.50 km) y 02 alcantarillas. Canal Olivares 1.025 km, 08 tomas y 02 retenciones. Canal San Fernando A 1.567 km, 03 tramos rotos y 01 toma. Canal San Fernando B 0.567 km. Canal Lágrimas 3.330 km, 02 tramos rotos, 06 retenciones, 01 alcantarilla y 25 tomas. Canal San Juan Izquierdo 2.866 km, 05 retenciones, 01 partidor y 23 tomas. Canal San Juan Derecho 0.186 km y de 01 alcantarilla. Canal Cerezal 2.760 km, 07 tomas y 01 retención.*

##### Debe decir:

*Rehabilitación del Canal la Quebrada (1.404 km) y 01 alcantarillas. Canal Olivares 1.041 km, 08 tomas y 02 retenciones. Canal San Fernando A 1.567 km, 03 tramos rotos y 01 toma y 02 lagunas que se restituirá plataforma y se construirá canal. Canal San Fernando B 0.605 km, Canal Lágrimas 2.328 km, 02 tramos rotos, 06 retenciones, 01 alcantarilla y 25 tomas. Canal San Juan Izquierdo 2.858 km, 01 partidor y 23 tomas. Canal San Juan Derecho 0.246 km y de 01 alcantarilla. Canal Cerezal 2.865 km, 07 tomas laterales.*

#### B.1 Costos esperados de la IRI.

##### Dice:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 38 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

<u>Tipo de ítem</u>	<u>Componente</u>	<u>Costo Total (*) (Soles)</u>
<u>Infraestructura</u>	<u>Sistema de Riego</u>	<u>8,036,669.54</u>
	<u>Expediente Técnico</u>	<u>381,394.29</u>
	<u>Supervisión</u>	<u>833,396.73</u>
<b>Total:</b>		<b><u>9,251,460.56</u></b>

**Debe decir:**

<u>Tipo de ítem</u>	<u>Componente</u>	<u>Costo Total (*) (Soles)</u>
<u>Infraestructura</u>	<u>Sistema de Riego</u>	<u>7,194,863.50</u>
	<u>Expediente Técnico</u>	<u>381,395.00</u>
	<u>Supervisión</u>	<u>750,055.50</u>
<b>Total:</b>		<b><u>8,326,314.00</u></b>

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

**B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.**

**Dice:**

<u>Tipo de ítem</u>	<u>Componente</u>	<u>Unidad de medida</u>	<u>Total</u>
<u>Infraestructura</u>	<u>Sistema de Riego</u>	<u>KM</u>	<u>13,80</u>
	<u>Expediente Técnico</u>		
	<u>Supervisión</u>		

**Debe decir:**

<u>Tipo de ítem</u>	<u>Componente</u>	<u>Unidad de medida</u>	<u>Total</u>
<u>Infraestructura</u>	<u>Sistema de Riego</u>	<u>M3</u>	<u>12.58</u>
	<u>Expediente Técnico</u>		
	<u>Supervisión</u>		

(...)"

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO ASIA (ejecutor de obra), a KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Artículo Sexto.-** De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento<sup>2</sup>, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

**Artículo Séptimo.-** Realizar el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, para determinar si esta modificación en el plazo de ejecución contemplado en el



<sup>2</sup> "... Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.



expediente técnico que obedece a la aparición de 18 lagunas en la ejecución de la obra que no habrían sido consideradas inicialmente en el procedimiento de selección, pudo o no preverse con la antelación debida.

**Regístrese y comuníquese**

  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
-----  
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

Lima, 06 de febrero de 2019

CARTA N° 13-2019/CONSORCIO ASIA/MACLR.C.

SRA.: **TEOFILA EUSEBIA JARA MENDOZA**  
Representante Legal de Kazuki Consultoria y Construcción S.A.C.  
Empresa Supervisora del Proyecto

**ATENCION:**  
ING. **CESAR AUGUSTO TINOCO REYNOSO**  
Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico.

Presente. -

**ASUNTO** : Levanta Observaciones y aclara sobre Observaciones realizadas en 4 ocasiones al 2° entregable

**REFERENCIA** : Contrato N° 088 - 2018 - MINAGRI - PSI: para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua Para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, La Quebrada, Lagrimas de Curumuy, Olivares y San Fernando - Distritos de Piura y Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento Piura.

Es grato dirigirme a usted, en mi calidad de representante legal del Consorcio ASIA, encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de la referencia, para hacer entrega de los tres ejemplares incluyendo mejoras al IGA con revisión de parte de la responsable ambiental del PSI, y aclaraciones sobre las demás observaciones, en coordinación con el jefe de proyecto de mi representada; lo que procedemos a sustentar:

1. Sobre el estudio impacto ambiental, debo manifestar que fue revisado por la Ing. Ambiental del PSI y levantadas sus observaciones, el que se adjunta en el expediente. Sin embargo, debo aclarar que esta observación recién surgió en las terceras observaciones, sin haberse observado anteriormente. Igualmente, no está previsto que la ingeniera del PSI debiera aprobar. No es posible que aparezcan nuevas observaciones cada vez, y fuera de lo previsto en los documentos contractuales y normativos.
2. La ruta crítica si se encuentra detallada en la programación de obra. Se vuelve a presentarla.
3. Observa que solo existe una cotización de tubería, sugiriendo que deben hacer más cotizaciones de este material, que es el único material nuevo. Al respecto debo aclarar que para efectuar compras menores se requieren eventualmente de un mayor número de cotizaciones. En este caso es un costo referencial para la elaboración del presupuesto y no está establecido que hayan varias cotizaciones. Debemos también manifestar que en las tiendas proveedoras de materiales, existen al menos tres precios referenciales de materiales; uno para ventas directas, otro en función de la cantidad de material a vender y otro para licitaciones. Por ello estos precios de cotizaciones siempre son referenciales.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1011

116

Finalmente debemos dejar constancia de que el día de ayer llevamos el expediente al domicilio del Ing. Cesar Tinoco, tal como nos indicara el Ing. Robert Carraco, pero no pudimos encontrarlo, pero tampoco contesta al teléfono; por lo que coordinando con el Ing. Santa María, monitor del proyecto, hacemos entrega en las oficinas de la Supervisión.

Atentamente

MIGUEL ÁNGEL CUEVA LIÑÁN  
REPRESENTANTE COMÚN  
CONSORCIO ASIA

KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.  
**RECIBIDO**  
Fecha: 06.12.14  
Hora: 7:13 Firma:

Recb 9 ejemplares  
y 3 temas